



CENTRE EUROPE – TIERS MONDE
CENTRO EUROPA - TERCER MUNDO
6, rue Amat, 1202 Genève
Tel. : +41 (0)22 731 59 63
Fax. : +41 (0)22 731 91 52
CCP : 12 - 19850 - 1
cetim@bluewin.ch
www.cetim.ch

Marzo 2005

Boletín nº22

Especial Foro Alternativo Mundial del Agua

Centro de investigación y de publicaciones sobre las relaciones entre Europa y el Tercer Mundo

Editorial

El agua es indispensable para la vida. El aumento de escasez de agua hubiera tenido que llevar a una mejora de la administración de la misma por la colectividad, de manera a preservar este patrimonio para el beneficio de las generaciones futuras. Sin embargo, el agua ya es una fuente de conflictos en algunas regiones del mundo, en el caso de que no se tomen medidas urgentes en vista de su administración racional y concertada, se corre el riesgo de que, en un futuro próximo esta tendencia aumente.

Estos últimos años, numerosos movimientos sociales y diversas organizaciones se movilizaron, para que a ningún habitante del planeta le falte de agua, y para luchar contra las empresas transnacionales que perciben el agua únicamente como fuente de lucro, sin considerar las necesidades esenciales de los seres humanos.

El Foro Alternativo Mundial del Agua nació de las huellas dejadas por estas luchas. Los organizadores de este Foro hacen parte del Foro Social Mundial. Su segunda sesión se realizará en Ginebra del 17 al 19 de marzo del 2005 y tiene como objetivo “desarrollar y promover instituciones y políticas públicas que por fin permitan el acceso de todos los seres humanos al agua potable y una gestión democrática, solidaria y durable del agua”.

La Asamblea General de la ONU proclamó recientemente el periodo 2005-2015 “Decena Internacional de Acción”, “El Agua Fuente de Vida” y decretó el 22 de Marzo de 2005 “Jornada Mundial del Agua”.

El presente número trae un enfoque sobre un aspecto, que hasta ahora no se le había dado la importancia que requiere: el derecho al agua es un derecho humano reconocido por numerosos instrumentos internacionales y regionales y numerosos países lo han incluido en su legislación. Por esta razón, los ciudadanos pueden exigir que sus gobiernos lo apliquen. En este número encontrará igualmente la presentación de los últimos libros publicados por organizaciones compañeras cuyo el CETIM recomienda la lectura.

¡Exigimos la aplicación del derecho al agua!

El agua potable, de más en más contaminada como consecuencia de la forma de realizarse el desarrollo en todo el mundo (particularmente en la industria de la agricultura), constituye un problema central para la humanidad. Algunos observadores dan la señal de alarma para que se tomen medidas a fin de evitar que el agua llegue a ser una fuente mayor de conflictos en un futuro próximo.

Algunos datos sobre el agua

Hoy en día, 1,4 miles de millones de personas no tienen acceso a agua potable y casi cuatro mil millones carecen de las más elementales condiciones sanitarias. Sólo un 3% del agua del

planeta es dulce, estando el 99% de ella en los glaciares o en las capas profundas de la tierra. En realidad, la humanidad no tiene acceso más que a un 1% de los recursos de agua dulce de la superficie, a sabiendas de que, siguiendo el ciclo natural ininterrumpido, la cantidad total de agua del planeta no aumenta ni disminuye. Por si fuera poco, el agua disponible se haya repartida de un modo por completo desigual: abundante en determinadas regiones, es extremadamente escasa en las zonas áridas ¹.

La contaminación es la causa principal de la escasez de agua potable. Esto se debe sobre todo a las actividades industriales (son necesarios 280.000 litros de agua para producir una tonelada de acero y 700 litros para cada kilo de papel), a la agricultura intensiva con utilización de productos químicos altamente contaminantes, no biodegradables ², así como a la construcción de embalses y otras grandes obras hidráulicas (pantanos), que no solamente han sido causa de contaminación de un 60% de los 227 ríos más importantes de la tierra, sino también, a partir de los años 1950, del desplazamiento de 40 a 80 millones de personas ³.

Numerosas enfermedades tienen un vínculo directo con el agua y su cualidad :

- 4 mil millones de episodios de diarrea producen 2,2 millones de muertos por año ; un 10% de la población de los países en vías de desarrollo padece infecciones intestinales ;
- cada año, 2 millones de muertes se deben al paludismo, enfermedad que afecta a casi 100 millones de personas ;
- 6 millones de personas se quedan ciegas a causa del *tracoma*, enfermedad ocular contagiosa ;
- 200 millones de personas padecen *schistosomiasis*, una grave enfermedad parasitaria ⁴.

Ya en 1972, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) alertó a la comunidad internacional sobre los peligros de la destrucción del medioambiente, convocando la Primera Conferencia de la ONU sobre el medioambiente y el problema del agua, que dio lugar a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUE).

El derecho al agua es uno de los derechos humanos

Aunque en estos tres últimos decenios la ONU haya multiplicado sus reuniones internacionales sobre el agua y proclamado jornadas o decenios sobre el problema del agua ⁵, raramente se aborda tal problema bajo el ángulo del derecho ⁶. Sin embargo, varios tratados internacionales en materia de derechos humanos hacen referencia –implícita o explícitamente- a este derecho y los órganos de la ONU competentes en materia de derechos humanos han llevado a cabo un importante trabajo en este dominio.

En efecto, el artículo 14 h) del Convenio sobre la eliminación de toda forma de discriminación respecto a las mujeres ⁷ reconoce explícitamente el derecho “a beneficiarse de condiciones de vida convenientes, particularmente en lo que se refiere a vivienda, condiciones sanitarias, aprovisionamiento de electricidad y de agua, transportes y comunicaciones”.

El artículo 24.2.c) del Convenio relativo a los derechos del niño⁸ exige igualmente a los Estados la toma de medidas para, entre otras cosas, “proporcionar alimentos nutritivos y agua potable, habida cuenta de los peligros y riesgos de contaminación del medio natural”.

En cuanto al párrafo primero del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, indica que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida suficiente para garantizar su salud, su bienestar y el de su familia, sobre todo en lo que atañe a la alimentación, el vestido, la vivienda, los servicios médicos, así como los servicios sociales necesarios...”, reconociendo implícitamente el derecho al agua, dado que “un nivel de vida suficiente” no se concibe sin agua. Y otro tanto por lo que se refiere al artículo 11 del *Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Para esclarecer el contenido de este derecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de la aplicación del Pacto (ver la presentación abajo), ha adoptado la Observación N° 15⁹, que entre otras cosas precisa que “El agua es un recurso natural limitado y un bien público; es esencial para la vida y la salud. El derecho al agua es indispensable para llevar una vida digna. Es condición previa para la realización de otros derechos humanos”.

El Relator Especial de la Subcomisión de la Promoción y Protección de Derechos Humanos sobre la realización del derecho al agua potable, de acuerdo con la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirma que “El derecho al agua potable y a condiciones higiénicas elementales es parte integrante de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y puede considerarse como componente esencial para la realización de otros derechos humanos (derecho a la vida, derecho a la alimentación, derecho a la salud, derecho a la vivienda...)”¹⁰.

Según el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, “el término alimentación incluye no solamente los alimentos sólidos sino también los aspectos nutritivos del agua potable”¹¹.



Dibujo del calendario 2004 de la Vía Campesina

El derecho al agua figura en numerosas legislaciones nacionales

El derecho al agua se reconoce igualmente en numerosos instrumentos regionales¹² y muchos países lo han incluido en su legislación¹³. En efecto, según una encuesta del Departamento Jurídico de la FAO, hecha sobre la base de 69 informes nacionales sometidos entre 1993 y 2003, “es posible o muy probable el recurso a la justicia en 54 países invocando el derecho a la alimentación¹⁴”. A título de ejemplo, todos los derechos económicos, sociales y culturales son declarados

justiciables en la legislación sudafricana, entre ellos el derecho a la alimentación y el derecho al agua: “el derecho de acceso a la alimentación y al agua en cantidad suficiente, a reserva de una realización progresiva”¹⁵.

A pesar de esta situación, muchos continúan creyendo que el derecho al agua no existe o que no es bastante explícito en los textos internacionales, algunos de ellos citados anteriormente. Sin embargo, éstos son jurídicamente obligatorios para los Estados. Esta mala fe se debe sin duda a la actual tendencia, alentada por las políticas neoliberales, que considera el agua como un bien económico privatizable para ser convertido en fuente de beneficios privados. Impuesta, entre otras cosas, a los países pobres por el Banco Mundial en el marco de las políticas de reducción de su deuda externa, la privatización del agua en diversos países, más que resolver los problemas existentes, ha creado nuevos problemas.

Privatización abusiva del agua

A este respecto, el ejemplo de Cochabamba (Bolivia) es fehaciente. No solamente los servicios prometidos por las sociedades transnacionales no se han llevado a cabo o han sido facturados a precios prohibitivos, sino que además el precio del agua ha aumentado en un 400%, condenando prácticamente a muerte a las poblaciones concernidas. Y aunque el Gobierno boliviano, bajo la fuerte movilización de los habitantes de Cochabamba, haya tenido que dar marcha atrás, la “guerra del agua” parece haberse reanudado, dado que una de las sociedades transnacionales que firmaron el contrato de privatización (Abengoa-España) ha recurrido al Centro Internacional para la reglamentación de las diferencias relativas a las inversiones (CIRDI) exigiendo indemnizaciones al Gobierno boliviano (ver el comunicado de prensa del CETIM).

El mismo escenario se repite estos días en El Alto (segunda gran ciudad de Bolivia), donde los dirigentes de los comités de barrio han emprendido una huelga de hambre para reclamar la colectivización de la gestión del agua de la ciudad. Siguiendo el ejemplo de la transnacional española, la empresa francesa *Suez-Lyonnaise des Eaux* amenaza al Gobierno boliviano con recurrir ante el CIRDI en caso de ruptura de contrato¹⁶.

Escarmentados por la privatización abusiva del agua, los uruguayos han ido más lejos en su lucha, inscribiendo el año pasado en su constitución, por medio de un referéndum que reunió un 65% de votos a favor, el derecho al agua en los términos siguientes: “El derecho al agua potable constituye un derecho fundamental, cuya realización no puede ser encomendada a entidades privadas”¹⁷. Por supuesto, el Gobierno uruguayo no está a salvo de una queja ante el CIRDI. A nuestro modo de ver, el arbitraje de esta entidad, que se arroja bajo la capa del Banco Mundial, debería rechazarse (ver comunicado del CETIM al respecto).

El sistema económico y político que domina el mundo actualmente provoca un aumento de la contaminación y la destrucción del medioambiente, con consecuencias desastrosas para el agua. Las privatizaciones de agua conducen inevitablemente al debilitamiento de los poderes públicos, a quienes, en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos, corresponde la obligación de respetar, proteger y realizar todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al agua.

Conclusión

El agua no puede ser tratada como una mercancía, sino como patrimonio común de la humanidad y un derecho humano. La reafirmación del derecho al agua y su consideración como un derecho humano permitirá evitar futuros conflictos en torno a este bien de más en más escaso,

asegurando la supervivencia de las generaciones futuras.

En razón de ello, es de la mayor importancia que todos los sectores de la sociedad, en particular los movimientos sociales, se movilizan:

- para la promoción y el respeto del derecho al agua ;
- contra la privatización del agua ;
- para una utilización racional y concertada (a nivel nacional e internacional) ;
- para exigir a los gobiernos el respeto de la primacía de los derechos humanos sobre todo acuerdo comercial, conforme a las numerosas resoluciones de la ONU ;
- para que los gobiernos rechacen el arbitraje del CIRDI.

¹ Cf. «L'eau, patrimoine commun de l'humanité», Ed. CETRI *Alternative Sud*, febrero 2002.

² Idem.

³ Cf. informe del PNUO presentado al *Sommet mondial pour le développement durable*, que tuvo lugar en Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002 (www.h2o.net/magazine/urgences/enjeux/politiques/2002_johannesburg/francais/johannesburg_2.htm).

⁴ Idem.

⁵ La Asamblea General de la ONU ha proclamado recientemente «el período 2005-2015 Decenio Internacional de Acción, *El agua, fuente de vida*», esto antes de la apertura, el 22 de marzo de 2005, de la «Jornada Mundial del Agua» (cf. resolución 58/217).

⁶ La más importante de estas reuniones internacionales es, sin duda alguna, la dedicada al agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En efecto, la Conferencia Internacional sobre el Agua de las Naciones Unidas, en su declaración final, ha proclamado, entre otras cosas, que «todo el mundo tiene derecho al acceso a agua potable en la cantidad y calidad correspondientes a sus necesidades esenciales».

⁷ Adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de la ONU (cf. resolución 34/180) y entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981. Hasta la fecha, ha sido ratificada por 170 Estados.

⁸ Adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de la ONU (cf. resolución 44/259) y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990. Hasta la fecha ha sido ratificada por todos los Estados, excepto los Estados Unidos y Somalia.

⁹ Cf. E/C.12/2002/11, adoptada en la 29ª reunión de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (11-29 de noviembre de 2002).

¹⁰ Cf. E/CN.4/Sub.2/2004/20, elaborado por M. El Hadji Guissé.

¹¹ Cf. E/CN.4/2001/53, informe establecido por M. Jean Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.

¹² La Convención europea de salvaguarda de los derechos humanos y la libertades fundamentales, la Convención americana sobre derechos humanos y la Carta africana de derechos del hombre y de los pueblos.

¹³ Por ejemplo : África del Sur, Chile, Colombia, Francia, Indonesia, Suiza, Vietnam... la lista no es exhaustiva.

¹⁴ Cf. IGWG RTFG 2/INF 1 (Roma, 27-29 de octubre de 2003).

¹⁵ Cf. E/CN.4/2002/58, informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.

¹⁶ Cf. *Le Courrier*, 5 de marzo de 2005

¹⁷ Cf. *Le Courrier*, 18 de noviembre de 2004.

COMUNICADO DE PRENSA

En Bolivia continúa la “guerra del agua” *La sociedad transnacional española Abengoa reclama 25 millones de dólares a Bolivia*

En una demanda presentada ante el Centro Internacional para el Arreglo de Controversias Relacionadas con las Inversiones (CIADI)¹, la sociedad transnacional española Abengoa reclama a Bolivia 25 millones de dólares en concepto de daños e intereses por la ruptura –bajo la presión de los habitantes de la región que tomaron a su cargo la gestión del agua – el contrato de cesión del agua de Cochabamba en el año 2000.

Los hechos ²

En octubre de 1999, mediante la ley 2029 el Gobierno boliviano acordó la concesión del agua del departamento de Cochabamba por un lapso de 40 años al consorcio internacional Agua del Tunari, formado por la International Water Limited (Bechtel y Edison), Abengoa Servicios Urbanos y un grupo de empresas bolivianas.

Después de la privatización, el consorcio aumentó el precio del agua el 400%, indexando mensualmente las tarifas en relación con el dólar, además de facturar a los usuarios el costo de las instalaciones (contadores, conexiones al sistema cloacal y conexiones al sistema de distribución de agua) lo que representa varias centenas de dólares. Se puede comprender fácilmente que eso significa para los más pobres una verdadera condena a muerte.

La concesión aseguraba al consorcio un monopolio total, prohibiendo toda utilización de fuentes naturales de agua alternativas allí donde el concesionario hacía disponible el acceso al agua.

Todo ello provocó una fuerte movilización de la población urbana y rural de la región durante varios meses que reivindicaban la anulación del contrato de concesión, la modificación de la ley 2029 y el rechazo de la privatización del agua. A pesar de la feroz represión que costó la vida a un adolescente y decenas de heridos y presos, el Gobierno boliviano se vio obligado a denunciar el contrato celebrado con el consorcio internacional en abril 2000.

La demanda ante el CIADI no es aceptable ni tolerable

La demanda ante el CIADI no es aceptable ni tolerable, teniendo en cuenta que dicha entidad está bajo fuerte influencia del sector privado y está presidida por el Presidente del Banco Mundial. Teniendo en cuenta el encarnizamiento del Banco Mundial a favor de las privatizaciones, incluso en este caso, y de la falta de imparcialidad y de objetividad que lo caracteriza, se puede presumir que la sentencia será favorable a la empresa española. Además, las normas del CIRDI no comprenden las relativas al respeto de los derechos humanos y del medio ambiente.

Además, la demanda de Abengoa es desproporcionada porque el consorcio invirtió solamente entre 500 mil y 2 millones de dólares y debe tenerse en cuenta que la participación de Abengoa en el consorcio es del 25%.

Hay que agregar que los otros miembros del consorcio, Bechtel y Edison, aceptaron el arreglo propuesto por el Gobierno boliviano.

Este caso demuestra una vez más que la única motivación de las sociedades transnacionales es la obtención del máximo

VISITA NUESTRO SITIO INTERNET!

www.cetim.ch

**A su disposición
informes completos y puestos al día regularmente
sobre nuestros temas de trabajo,
todas nuestras declaraciones a la ONU,
Informaciones sobre las campañas y
nuestras conferencias previstas, etc.**

*Usted puede afiliarse ahora al CETIM
o comprar publicaciones on line*

beneficio, sin importarles las necesidades vitales y de desarrollo de los países y regiones donde operan. Es preciso recordar que los Estados tienen la obligación de respetar y de hacer respetar todos los derechos humanos. Por otra parte, numerosas resoluciones de organismos de las Naciones Unidas han consagrado la primacía de los derechos humanos sobre los acuerdos comerciales.

Por esas razones, la Asociación Americana de Juristas y el Centro Europa - Tercer Mundo sostienen que los litigios entre los Estados y las sociedades transnacionales deben ventilarse ante los tribunales nacionales del Estado involucrado y subsidiariamente, cuando ella se establezca, ante una jurisdicción internacional permanente de derecho público que aplique las normas vigentes en materia de derechos humanos.

La AAJ y el CETIM instan al Gobierno boliviano a rechazar el arbitraje del CIADI y a respetar el derecho a la alimentación, en este caso particular el derecho al agua y en consecuencia el derecho a la vida de sus ciudadanos, del cual es el garante.

¹ El CIADI fue creado por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, del 18 de marzo de 1965 (Convenio de Washington). El CIADI es un organismo del Banco Mundial, cuyo presidente preside también el CIADI. Al 15 de diciembre de 2002, 136 países habían ratificado la Convención que creó el CIADI (cf. www.worldbank.org)

² Para más información véase *Vía Campesina: une alternative paysanne à la mondialisation néolibérale*. Ed. CETIM, octubre 2002 www.aguabolivia.org



Dibujo del calendario 2004 de la Vía Campesina

El derecho al agua a las Naciones Unidas

Presentación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ¹

Creado en 1985 por el Consejo Económico y Social (ECOSOC), la función primordial del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ² por los Estados Partes.

El Comité integran 18 expertos de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Los miembros del Comité son independientes y actúan a título personal, no como representantes de los gobiernos. Ellos son elegidos por el ECOSOC para mandatos de cuatro años y pueden ser reelegidos.

Cuando un Estado ratifica uno de los Pactos, acepta la responsabilidad solemne de aplicar cada una de las obligaciones que aquél impone y de asegurar de buena fe la compatibilidad de sus leyes nacionales con sus deberes internacionales. Por consiguiente, al ratificar los tratados de derechos humanos, los Estados se hacen responsables ante la comunidad internacional, ante otros Estados que han ratificado los mismos textos y ante sus propios ciudadanos y otras personas residentes en sus territorios.

De conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, los Estados Partes se comprometen a presentar informes periódicos al Comité -en el plazo de dos años a contar desde de la entrada en vigor del Pacto en el Estado de que se trate, y de ahí en adelante una vez cada cinco años- en los que se señalarán las medidas legislativas, judiciales, de política y de otra índole que hayan adoptado con el fin de asegurar el goce de los derechos previstos en el Pacto. También se pide a los Estados Partes que presenten información detallada sobre el grado de cumplimiento de los derechos en zonas en que se haya tropezado con dificultades específicas a este respecto.

Una vez que el Comité ha terminado su análisis de los informes y que los Estados Partes han comparecido ante él, el Comité concluye su examen de los informes presentados por los Estados Partes publicando unas "observaciones finales" que constituyen la decisión a que ha llegado el Comité acerca de la situación del Pacto en el Estado Parte en cuestión.

Las organizaciones no gubernamentales tienen la oportunidad de presentar declaraciones por escrito y oralmente sobre la aplicación del Pacto por los Estados Partes.

En la actualidad los individuos o grupos que estiman que se han violado sus derechos reconocidos en el Pacto no pueden presentar denuncias oficiales ante el Comité. La falta del procedimiento pertinente limita considerablemente la capacidad del Comité de elaborar jurisprudencia y, desde luego, limita enormemente las posibilidades de que las víctimas de infracciones del Pacto obtengan reparación internacional.

La Comisión de Derechos Humanos ha creado recientemente un grupo trabajo de «con miras a estudiar un proyecto de protocolo facultativo del Pacto» (cf. Boletín N° 20 del CETIM).

¹ Para más informaciones, véase el sitio internet de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: www.ohchr.ch

² Adoptado por la Asamblea General del 16 de diciembre de 1966 (cf. Resolución 2200 A (XXI)). Ratificado por 150 Estados, el Pacto entrada en vigor el 3 de enero de 1976.

Extractos ¹ de la Observación general Núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre derecho al agua

En Noviembre del 2002 el Comité de los derechos económicos, sociales y culturales adoptó la Observación general núm. 15 que concierne el derecho al agua. Se trata de una interpretación del artículo 11 relativo al derecho a un nivel de vida aceptable (que incluye: alimentación, vestido y alojamiento adecuado) y del artículo 12 relativo al derecho a la salud del Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales. Esta observación constituye un documento de referencia para los Estados partes al Pacto para la realización del derecho del agua. Algunos pretenden que las Observaciones generales adoptadas por el Comité no tienen ningún valor jurídico, debido a que los Estados partes

sólo ratificaron el Pacto y no sus interpretaciones adoptadas por el Comité. Sin embargo es importante recordar que los 18 expertos miembros del Comité son elegidos por los Estados partes y representan diferentes sistemas jurídicos y tendencias políticas. Las Observaciones generales, adoptadas al consenso, no tienen otra meta que la de precisar el alcance del Pacto y en consecuencia, de ayudar los Estados partes a aplicarlo mejor. Si se debe hacer un paralelo con el sistema judicial de un Estado dado, las Observaciones del Comité constituyen la jurisprudencia, al imagen de una corte constitucional o de una corte de casación.

Siguen algunos extractos seleccionados de la Observación que presentamos.

Definición del derecho al agua

“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. ...” (para. 2)

“El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. ...” (para. 10)

“... El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.” (para. 11)

Prioridades para uso del agua

“El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. ...” (para. 6)

Obligaciones de los Estados

“... Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua (...) Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua.” (para. 17)

“... La realización de ese derecho debe ser viable y practicable, ya que todos los Estados Partes ejercen control sobre una amplia gama de recursos, incluidos el agua, la tecnología, los recursos financieros y la asistencia internacional, como ocurre con todos los demás derechos enunciados en el Pacto.” (para. 18)

“... Comprende, entre otras cosas, el abstenerse [del Estado] de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o mediante el empleo y los ensayos de armas, y de limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario.” (para. 21)

“... Las violaciones de la obligación de respetar [los derechos humanos] se desprenden de la interferencia del Estado Parte con el derecho al agua. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas: i) la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua; ii) los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y iii) la contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud del ser humano;... » (para. 44 a)

Obligaciones de los Estados ante la intervención de terceros

“La obligación de proteger exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.” (para. 23)

“Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema regulador eficaz de conformidad con el Pacto y la presente Observación general, que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.” (para. 24)

Cooperación internacional

“Para cumplir sus obligaciones internacionales en relación con el derecho al agua, los Estados Partes tienen que respetar el disfrute de ese derecho en otros países. ...” (para. 31)

“... los Estados Partes deberán facilitar la realización del derecho al agua en otros países, por ejemplo, facilitando recursos hídricos y asistencia financiera y técnica y prestando la ayuda necesaria que se les solicite. ...” (para. 34)

Obligaciones de los Estados miembros de instituciones financieras internacionales

“... Los Estados Partes que son miembros de instituciones financieras internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deben adoptar medidas para velar por que en sus políticas de préstamo, acuerdos de crédito y otras medidas internacionales se tenga en cuenta el derecho al agua.” (para. 36)

¹ Los intertítulos son del CETIM.

**COMPRA AHORA LAS DOS ÚLTIMAS
PUBLICACIONES DEL CETIM :**

**- ONU : DROITS POUR TOUS OU LOI
DU PLUS FORT ?**

**- MOBILISATIONS DES PEUPLES CONTRE
L'ALCA-ZLÉA**

El CETIM recomienda las siguientes publicaciones:

Hommage à Léo Matarasso **Séminaire sur le droit des peuples**

Cuaderno realizado por el CEDETIM, la LIDLIP y el CEDIDELP.

Léo Matarasso, reputado jurista, pone su competencia al servicio de los derechos humanos y los derechos de los pueblos.

Miembro fundador, con Lelio Basso, del Tribunal Permanente de los Pueblos, en la misión de continuar la obra llevada a cabo por el Tribunal Russel contra los crímenes de guerra en Vietnam, participó en todos los combates : Argelia, Vietnam, Palestina, Nicaragua. La Declaración de Argel sobre los derechos de los pueblos, documento de base del Tribunal, le debe mucho. Fue también el primer Presidente de la Liga Internacional por los derechos y la liberación de los pueblos, destinada a aplicar los principios de la Declaración de Argel. Léo Matarasso estuvo presente también en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular contra el neoliberalismo de los grandes poderes económicos: el Banco Mundial, el FMI, el G7. La obra reúne los testimonios de los que lo han conocido y acompañado en las diferentes etapas de su existencia.

110 páginas, ISBN : 2-7475-6595-5, Ed. L'Harmattan, junio 2004.

Solicitas en el sitio: www.editions.harmattan.fr,

Precio indicativo : € 11.50

Les obstacles à « la santé pour tous » **Points de vue du Sud**

Obra colectiva. Vol. XI (2004), n°2

Un cuarto de siglo después de la llamada de la Organización Mundial de la Salud con el fin de garantizar «la salud para todos» en el año 2000, el balance es controvertido. Aunque se han realizado importantes progresos científicos, gran parte de la población humana no se beneficia de ellos. Peor aún, sus condiciones de vida y su estado sanitario se han deteriorado. Las desigualdades ante la enfermedad y la muerte no han dejado de aumentar. Está en tela de juicio el modelo de desarrollo dominante que, por un lado, obliga a los Estados a reducir o privatizar los servicios sanitarios y, por otro, permite a la industria farmacéutica, prioritariamente orientada hacia los mercados rentables, crear nuevas necesidades... El proceso todavía es reversible. Prueba de ello, el sobresalto provocado en la opinión pública por la oposición de los laboratorios –en nombre de la propiedad intelectual– a la distribución de medicamentos genéricos antisida en África. Las presiones de los movimientos populares, de las ONG y de determinados Estados han acabado por ganar la partida. Parcialmente. La idea según la cual el acceso a los servicios de salud debería considerarse como una obligación pública a escala mundial está todavía en fase de promoción.

206 páginas, ISBN : 2-7475-6595-5, Ed. CETRI / Syllepse, pedir ante el CETIM : CHF 20.-.

Interventions humanitaires ? **Points de vue du Sud**

Obra colectiva. Vol. XI (2004), n°3

La controversia surgida en torno a conceptos de «derecho» o de «deber de ingerencia» se remonta a comienzos de los años 1990, con el advenimiento del nuevo orden mundial unipolar. Hoy en día, las crisis llamadas “humanitarias” y las guerras llamadas « preventivas » han situado en el corazón de los debates la problemática de un intervencionismo en busca de legitimación ética o jurídica. En las condiciones actuales, la ambigüedad de la acción humanitaria sigue siendo total. Frecuentemente instrumentalizados o recuperados, sus promotores y sus intenciones resultan supeditados a los intereses geoestratégicos y políticos del “dos pesos, dos medidas” de las grandes potencias. Por supuesto, sobre el terreno prevalece la amalgama de las intervenciones humanitarias y las militares. Y en otras situaciones, los límites y la lógica del «complejo humanitario-urgencia» siguen planteando problemas. La organización de la caridad ¿substituye los programas de desarrollo? Y la ingerencia humanitaria ¿no enmascara la

confesión de un fracaso convertido en urgencia? Y ¿cómo se articulan, en los países «ayudados», los *interventores* exteriores y los *actores* locales? Y para conseguir ¿qué efectos y resultados, en términos de duración y reconstrucción democrática e igualitaria?

206 páginas, ISBN : 2-84950-028-3, Ed. CETRI / Syllepse, pedir ante el CETIM : CHF 20.-.

La mondialisation, et après... **Quel développement au 21^{ème} siècle ?**

Por Peter Niggli

A la hora de la mundialización, los países industrializados dictan su política económica a una mayoría de países en desarrollo. Con resultados negativos. Particularmente grave es la desreglamentación forzada de los flujos internacionales de capital, que han producido desde los años 1990 varias crisis financieras catastróficas. Aunque el balance global no es completamente negativo, ello se debe a países como la India, la China o la Corea del Sur, que no están precisamente alineados al «consenso» de Washington. En su ensayo, Peer Niggli pone en guardia contra la ilusión de la posibilidad de civilizar la mundialización económica por medio de guardabarreras sociales y ecológicas. La democracia y la autodeterminación no son compatibles con la plena integración económica de todos los países. El autor propone un nuevo régimen de reglamentación de la economía mundial, que dé más margen de maniobra a los diferentes países para definir sus propias estrategias de desarrollo, liberándolos de la opresión de la liberalización de los mercados financieros. Sin embargo, tal cambio de rumbo exige que la opinión pública de los países industrializados se oponga al nuevo «imperialismo liberal» concebido por los Estados Unidos para luchar contra el «terrorismo».

140 páginas, 2004, ISBN 3-033-00223-4, Éd. *Communauté de travail, Swissaid, Action de Carême, Pain pour le prochain, Helvetas, Caritas, Eper*. Pedir ante la *Communauté de travail des œuvres d'entraide*, email : mail@swisscoalition.ch, precio 18 CHF / 11,50 euros.

Chicken connection ; Agrobusiness, dumping, souveraineté alimentaire **Le poulet africain étouffé par l'Europe**

Por Denis Horman

Las exportaciones masivas e incontroladas de preparados de «pollo congelado» de la Unión Europea con destino al África subsahariana –exportaciones que se benefician de subvenciones indirectas– constituyen una auténtica catástrofe para los paisanos productores, las economías nacionales y la salud de las poblaciones. Muslos de pollo, gallinas «viejas» (gallinas que ya no ponen) congeladas saldadas en los mercados africanos a precios dos y tres veces inferiores que la producción avícola local... Los paisanos-productores europeos (en Francia, en Bélgica...) tampoco están excluidos de una guerra comercial en la que en particular Brasil y Tailandia ganan puntos en sus exportaciones hacia la Unión Europea, gracias a muy bajos costos de producción. Las políticas neoliberales (subvenciones agrícolas, el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC), sosteniendo la *agrobusiness*, refuerzan una agricultura (avicultura) productivista e industrial que relega a un segundo plano el empleo, el respeto del medioambiente, la calidad de los productos... Y los copiosos beneficios, acaparados por las firmas de la *agrobusiness* y las grandes cadenas de comercialización, se realizan sin que la baja de los productos agrícolas repercute en los consumidores. El derecho fundamental a la soberanía alimentaria unifica hoy en día las reivindicaciones de las organizaciones paisanas, sociales y ciudadanas, tanto en el Sur como en el Norte, en pro de una agricultura durable y solidaria. Que es también la base de las campañas llevadas a cabo en Bélgica y en Francia, en solidaridad con las campañas que tienen lugar en África del Oeste y Central (Senegal, Camerún...) en pro del derecho a la alimentación y el desarrollo.

136 páginas, 2004, Ed. GRESEA pedir ante el CETIM CHF 15.-